
Resolución No. 103 de 2010

(Septiembre 16 de 2010)

“Por la cual se ajusta y modifica la reglamentación de las Opciones Investigativas de Grado en la Corporación Universitaria Unitec”

El Rector de la Corporación Universitaria Unitec, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los artículos 42, literales b., y c., y 47, literales a., y b., de los Estatutos vigentes de la Corporación, y el artículo 82, Parágrafo, del Reglamento Estudiantil, y

CONSIDERANDO:

- Que en virtud del principio de autonomía que otorga la ley 30 de 1992 a las instituciones de educación superior, la Corporación podrá definir, organizar y reglamentar las labores formativas con sujeción a lo dispuesto en sus estatutos y en el propio Reglamento Estudiantil, así como a los requerimientos vigentes de orden legal.
- Que se hace necesario ordenar y reglamentar las opciones investigativas de grado, contempladas en el Reglamento del Sistema Institucional de Investigación de Unitec, SIIU, aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación mediante Acuerdo No. 027 del 7 de octubre de 2009, en el propósito de organizar las actividades académicas allí contenidas, toda vez que estas alternativas se constituyen en requisito fundamental para la obtención del respectivo título, tanto para el nivel de formación tecnológico como universitario.
- Que la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Investigación y la Secretaría General presentaron a consideración del Comité de Rectoría en reunión del 13 de septiembre de 2010, una propuesta reglamentaria para las Opciones Investigativas de Grado, a partir del marco normativo contemplado en el Reglamento del Sistema Institucional de Investigación aprobado por el Consejo Directivo a través del Acuerdo No. 027 de 2009, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Estudiantil vigente.

- Que el Comité de Rectoría encontró ajustada la anterior propuesta a los lineamientos y políticas de la Corporación, a los principios que inspiran el Proyecto Educativo Institucional y a la normatividad interna vigente.

RESUELVE:

Artículo 1o.- Aprobar la Reglamentación de las Opciones Investigativas de Grado, contenida en la presente Resolución, la cual regirá para todos los programas académicos de pregrado en la Corporación, tanto de la modalidad tecnológica como universitaria.

Generalidades

Artículo 2o.- De las Opciones Investigativas de Grado. La Corporación define como Opciones Investigativas de Grado, para los diferentes programas académicos de pregrado, las siguientes:

- Curso Preparatorio para Grado, CPG.
- Trabajo de Investigación Dirigida, TID.
- Participación en un Proyecto de Investigación, PPI.
- Trabajo en Semilleros de Investigación, TSI.

Artículo 3o.- Del módulo de Afirmación Profesional. En cualquiera de las Opciones Investigativas de Grado, el estudiante deberá registrar y cursar el módulo de Afirmación Profesional, el cual se programará con una intensidad de veinte (20) horas académicas, constituyéndose igualmente en requisito fundamental para la obtención del título correspondiente. Los contenidos de este módulo se orientarán al desarrollo de competencias y habilidades profesionales, independientemente del campo disciplinar o área de formación del programa académico. El alcance, la profundidad y los contenidos del módulo, tendrán claras diferencias entre los programas del nivel tecnológico y los del nivel universitario, y serán determinados por la Coordinación del Programa de Emprendimiento, Valores y Liderazgo, previa aprobación del Consejo Académico.

Parágrafo 1: Los pagos efectuados por concepto de matrícula para cualquiera de las Opciones Investigativas de Grado, cuyos valores serán formalizados para cada vigencia por el Consejo Directivo de la Corporación, incluirán en todos los casos el valor correspondiente al módulo de Afirmación Profesional.

Parágrafo 2: Una vez formalizado el pago de los derechos de matrícula de la Opción Investigativa de Grado, el estudiante deberá adelantar ante la Coordinación del Programa de Emprendimiento, Valores y Liderazgo, su inscripción al módulo de Afirmación Profesional, atendiendo el calendario y procedimiento que la institución defina para dicho proceso. El estudiante deberá registrar y cursar el módulo de Afirmación Profesional durante el mismo período lectivo en que adelantará el Curso Preparatorio para Grado,

CPG. En las demás opciones investigativas de grado el estudiante dispondrá de dos (2) períodos académicos, contados a partir de la formalización de su matrícula, para cumplir con dicho requisito.

Parágrafo 3: En el evento que un estudiante no haya cursado el módulo de Afirmación Profesional durante el tiempo establecido en la presente reglamentación, y no haya tramitado la respectiva solicitud de aplazamiento del mismo por causas justificadas, se considerará como reprobado.

Parágrafo 4: La evaluación final del módulo de Afirmación Profesional se expresará en términos cualitativos, en los términos de “**aprobado**” o “**reprobado**”. En caso de reprobación el estudiante deberá tramitar nuevamente inscripción al mismo y cancelar los derechos correspondientes por dicho concepto.

Artículo 4o.- Del procedimiento de Inscripción y Matrícula a las Opciones Investigativas de Grado. La programación y procedimiento a observar para la inscripción, matrícula y desarrollo de las diferentes Opciones Investigativas de Grado, serán definidos y divulgados de manera oportuna a la comunidad estudiantil, a través de comunicados oficiales expedidos por parte de las autoridades de la Corporación. La formalización de la matrícula a cualquiera de las Opciones Investigativas de Grado aquí referidas, exige el pago de los derechos establecidos por dicho concepto, así como el cumplimiento de los demás requisitos que se definan en el respectivo procedimiento y los previstos en el Reglamento Estudiantil vigente.

Parágrafo 1: Los estudiantes que no cancelen el valor de matrícula en las fechas establecidas por la institución para las diferentes opciones de grado, deberán iniciar el proceso de inscripción en un nuevo período académico, atendiendo en todo caso el calendario que se defina para tal fin.

Parágrafo 2: Los estudiantes que por cualquier razón no hayan podido formalizar en un período lectivo determinado su inscripción y/o matrícula a alguna de las opciones investigativas de grado aquí contempladas, podrán elegir una diferente en el mismo semestre, siempre y cuando el procedimiento y calendario establecidos por la Institución así lo permitan.

Artículo 5o.- De la cancelación o aplazamiento de las Opciones Investigativas de Grado. Para efectos de cancelación de matrícula o aplazamiento académico de las Opciones Investigativas de Grado, y los demás aspectos no contemplados en la presente Resolución, el estudiante deberá acogerse a lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil vigente.

Artículo 6o.- De la aprobación de las Opciones Investigativas de Grado. Para aprobar la Opción Investigativa de Grado el estudiante deberá observar en cada caso lo previsto en la presente reglamentación. En el evento de reprobación el estudiante deberá matricular nuevamente una Opción Investigativa de Grado, que puede ser diferente a la ya elegida tal y como lo establece el Parágrafo 2, Artículo 51, Capítulo VI, del Reglamento del Sistema Institucional de Investigación de Unitec, y el mismo Reglamento Estudiantil

vigente en su artículo 85, capítulo IX, cancelando los derechos correspondientes por dicho concepto, previa liquidación de estos por parte de la Dirección Financiera. En estos casos se descontará del pago de matrícula el valor correspondiente al módulo de Afirmación Profesional, siempre y cuando dicho curso haya sido aprobado.

Del Curso Preparatorio para Grado (C.P.G.)

Artículo 7o.- Del alcance y especificaciones. El CPG es la opción de grado mediante la cual, a través de la programación de un Diplomado de ciento veinte (120) horas académicas, los estudiantes tienen la oportunidad de actualizarse y profundizar en temáticas de su campo disciplinar. De las 120 horas se destinarán al menos veinte (20) horas para asesoría y acompañamiento del trabajo académico investigativo, por parte del docente titular del programa. Dicho Diplomado se desarrollará a partir de metodologías modernas que promueven la participación investigativa de los estudiantes, buscando de manera estratégica el acercamiento de la Institución con el sector productivo. Los temas de los Diplomados podrán estructurarse con un carácter interdisciplinario en cada una de las Escuelas, con el propósito de permitir la participación de estudiantes de diferentes programas académicos que pertenezcan a la misma Escuela, siempre y cuando dichas temáticas resulten pertinentes para su proceso formativo.

Artículo 8o.- Del proceso de inscripción. Para adelantar el trámite de inscripción a esta Opción Investigativa de Grado, el estudiante deberá haber cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios vigente en el respectivo programa académico, y cumplir con los demás requisitos previstos en el artículo 83 del Reglamento Estudiantil vigente. El estudiante podrá inscribirse a uno de los Diplomados ofertados por su programa académico, o a cualquiera de los ofertados por la Escuela a la cual pertenece siempre y cuando tenga un carácter interdisciplinario.

Artículo 9o.- De las condiciones académicas. Esta opción de grado exige igualmente, y como resultado del proceso formativo, el desarrollo de un trabajo final de carácter académico-investigativo, en concordancia con las temáticas del Diplomado, orientado a la solución de necesidades reales de un usuario. El estudiante desarrollará el trabajo con la orientación y asesoría disciplinar del docente titular del Diplomado, siendo el primero el único responsable de los resultados y logros alcanzados en este proceso. El estudiante desarrollará el trabajo final bajo los lineamientos metodológicos, investigativos y de presentación definidos por el Sistema Institucional de Investigación de Unitec, SIIU.

Artículo 10o.- De la duración. El CPG se desarrollará dentro de la programación regular de cada período lectivo. El calendario de actividades académicas y las temáticas de los diferentes Diplomados, serán definidos y autorizados por el Consejo Académico, y divulgados de manera oportuna.

Artículo 11o.- De la evaluación. El docente titular del Diplomado será el único responsable del proceso de evaluación, teniendo ésta un carácter procesual. Los resultados del trabajo final del Diplomado se socializarán en un acto público y académico,

al cual podrán asistir docentes, estudiantes y usuarios o beneficiarios del mismo, actuando todos ellos como observadores y no como jurados o evaluadores. El docente titular del Diplomado asignará al desarrollo y presentación final del trabajo un porcentaje no superior al 30% de la calificación definitiva. El resultado final de la evaluación del Diplomado se expresará y reportará cuantitativamente, en una escala de cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0), y se considerará **Aprobado** cuando el cómputo final resulte mayor o igual a tres punto cero (3.0), o **Reprobado** si este es inferior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo: Se modifica el literal d., artículo 58, del Reglamento Estudiantil vigente, en los términos previstos en el presente artículo, específicamente en lo que respecta al proceso de evaluación y sustentación del trabajo investigativo ante un jurado calificador. Sobre el resultado definitivo que emita el docente titular del Diplomado, se observará lo dispuesto en el Artículo 65 del Reglamento Estudiantil vigente.

Del Trabajo de Investigación Dirigida (T.I.D.)

Artículo 12o.- Del alcance y especificaciones. El Trabajo de Investigación Dirigida, TID, es la opción de grado a través de la cual un estudiante o grupo de estudiantes (no mayor a tres) pertenecientes a un mismo programa académico, formula, desarrolla y sustenta un proyecto de investigación acorde con los objetivos temáticos de la línea y del grupo al cual se adscribe el proyecto. El estudiante actuará como director del proyecto de investigación. Las especificaciones de esta opción de grado, tanto para los programas del nivel tecnológico como universitario, se presentan detalladamente en los artículos 52, 53 y 54, Capítulo VI del Reglamento del Sistema Institucional de Investigación de Unitec, SIIU.

Parágrafo: El Trabajo de Investigación Dirigida, T.I.D. podrá ser desarrollado de manera interdisciplinaria por estudiantes de diferentes programas académicos, cuando la naturaleza y objetivos del proyecto así lo permitan, previo concepto favorable del Consejo de Escuela.

Artículo 13o.- De la preinscripción. Consiste en la entrega que hace el estudiante de la “Ficha Resumen de la Propuesta de Investigación” ante la Coordinación de investigación, observando en cualquier caso el calendario y procedimiento establecido para este efecto por el Centro de Investigación. La propuesta de investigación, será estudiada por el Consejo de Escuela en las fechas previstas, y su aprobación dependerá de si esta se orienta a los intereses disciplinares de línea y grupo de investigación, o constituye un proyecto de innovación, y cumple además con los lineamientos metodológicos establecidos por el SIIU.

Artículo 14o.- Del proceso de inscripción. Una vez notificado el estudiante de la aprobación de la propuesta de investigación, podrá adelantar el trámite formal de inscripción a esta opción de grado en el Centro de Investigación. Para efectos de inscripción al TID el estudiante deberá igualmente haber aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos establecidos en el plan de estudios

del respectivo programa académico, excluyendo los créditos correspondientes a la práctica profesional y a la opción de grado.

Parágrafo: En caso de no ser avalada la propuesta de investigación, el estudiante deberá iniciar el proceso de inscripción a TID para el siguiente período lectivo, en las fechas fijadas y publicadas por el Centro de Investigación para tal fin, o acogerse a una opción de grado diferente.

Artículo 15o.- De las condiciones académicas. Una vez formalizada la matrícula a esta Opción Investigativa de Grado, la Coordinación de Investigación entregará al estudiante una carta de oficialización del proyecto en la que se asignan un Asesor Disciplinar y un Asesor Metodológico, junto con las especificaciones que deberá observar en desarrollo del TID y el manual para la elaboración y presentación de trabajos académicos escritos. Se asignará un solo asesor en el evento que éste demuestre competencias tanto en el área disciplinar como metodológica.

Durante el tiempo de desarrollo del TID, los estudiantes recibirán veinticinco (25) horas de asesoría, distribuidas así: Diez (10) horas de asesoría metodológica y quince (15) horas de asesoría disciplinar. La programación de las asesorías será establecida al inicio del proyecto entre los estudiantes y los asesores, dejando constancia de dichos compromisos en el formato que se defina para tales efectos, e informando de ello al Centro de Investigación.

Artículo 16o.- De la duración. El TID deberá ser desarrollado en un tiempo no mayor a dos períodos académicos, contados a partir de la fecha de formalización de matrícula a esta Opción Investigativa de Grado. Un mes antes del vencimiento de términos para la entrega final del proyecto, el estudiante podrá elevar ante el Consejo de Escuela una solicitud de prórroga hasta por un período académico adicional para la culminación del TID. En los casos que sea autorizada, el estudiante no recibirá durante el período de prórroga orientación alguna por parte de los asesores asignados, salvo en los casos que determine el Consejo de Escuela.

Parágrafo: El proyecto podrá ser finalizado en un plazo no inferior a un período académico, siempre y cuando cumpla con las especificaciones disciplinares y metodológicas requeridas.

Artículo 17o.- De la evaluación. Al concluir el proyecto, y previo aval de los asesores del mismo, el estudiante entregará dos documentos impresos al Centro de Investigación. Una Comisión de dos lectores nombrados por el Consejo de Escuela será la responsable de la evaluación de los aspectos disciplinares, metodológicos y resultados de la investigación. Si a juicio de los lectores, el proyecto requiere correcciones, será devuelto a los estudiantes para la realización de las mismas, las cuales deberán presentar en los plazos fijados por el Consejo de Escuela. La fecha de sustentación del T.I.D. deberá ser programada en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la

entrega del proyecto, ó de la aceptación del mismo por parte del Consejo de Escuela en el caso que se hubiesen solicitado correcciones.

El TID se sustentará una sola vez, en acto público al cual deberán asistir los estudiantes autores del estudio; la comisión de lectores quienes actuarán como jurados evaluadores del proyecto con voz y voto; el Jefe del Programa Académico, el Coordinador de Investigación de la Escuela, el (los) asesor(es) del proyecto, quienes tendrán voz pero sin voto; podrán asistir profesores y estudiantes en calidad de invitados. El proyecto de investigación será evaluado de acuerdo a los criterios establecidos por el Centro de Investigación para tal fin. El resultado final de la evaluación del TID será la nota promedio de calificación de los dos jurados, se expresará y reportará cuantitativamente en una escala desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0) y se considerará **Aprobado** cuando dicha nota promedio resulte mayor o igual a tres punto cero (3.0), o **Reprobado** si esta es inferior a tres punto cero (3.0).

Parágrafo 1: Sobre el resultado definitivo que emita el jurado calificador, se observará lo dispuesto en el Artículo 65 del Reglamento Estudiantil vigente. El Centro de Investigación reportará una sola vez, a la oficina de Registro y Control, la calificación resultante de la evaluación de los jurados, la cual podrá ser:

- **E (Excelente):** Calificación entre 4.5 y 5.0. Significa que es un proyecto que además de cumplir con las especificaciones requeridas, no amerita correcciones y evidencia un aporte importante para el desarrollo del conocimiento disciplinar, el desarrollo metodológico, la innovación en el campo científico, tecnológico, artística y cultural.
- **MB (Muy Bueno):** Calificación entre 4.0 y 4.4. Significa que el proyecto cumple con las especificaciones requeridas, amerita correcciones mínimas y no relevantes, que puedan llegar a afectar la estructura o que alteren los resultados de la investigación. Se otorgará un tiempo no mayor a una semana para la realización de correcciones. La verificación de la realización de dichas correcciones quedará a consideración de los asesores del TID quienes informarán oportunamente y de manera oficial al Centro de Investigación acerca de dicho cumplimiento, para así proceder al reporte de la calificación final del proyecto.
- **B (Bueno):** Calificación entre 3.0 y 3.9. Significa que es un proyecto que requiere realizar correcciones, ya sean referidas al cumplimiento de las especificaciones, estructura, fundamentación o resultados del estudio. Se otorgará un tiempo no mayor a quince días para la realización de correcciones. La realización de las mismas deberá ser verificada previamente por el Consejo de Escuela, informando al Centro de Investigación acerca de dicho cumplimiento, para así proceder al reporte final de la calificación del proyecto.
- **NA (No Aprobado):** Calificación entre 2.0 y 2.9. Significa que el proyecto contiene evidentes deficiencias que afectan la estructura, la orientación del estudio, la fundamentación o sus resultados, y no cumple con las especificaciones requeridas.

- **NAI (No Aprobado-insuficiente):** Calificación entre 0.0 y 1.9. Significa que el trabajo no cumple con las mínimas especificaciones requeridas, no hay una estructura coherente, la fundamentación teórica es deficiente y no se evidencia una clara relación entre la pregunta de investigación, los objetivos, la fundamentación teórica, el método y las técnicas empleadas y los resultados obtenidos. El trabajo demanda toda una reformulación del planteamiento y la manera de abordar el problema.

Parágrafo 2: Cuando el estudiante haya sustentado y aprobado el proyecto de investigación, deberá entregar en la Coordinación de Investigación dos copias del documento tanto impreso como en CDs, un artículo de resultados de la investigación y el Resumen Analítico de Investigación (RAI), cumpliendo con los requerimientos definidos en el Manual para la elaboración y presentación de trabajos académicos escritos. El Centro de Investigación enviará a Registro y Control Académico, el reporte final de la calificación del TID, cualquiera que haya sido el resultado de la evaluación.

Parágrafo 3: Cuando hayan vencido los términos para la entrega, presentación y sustentación del TID, y el estudiante no haya elevado solicitud de prórroga en los tiempos establecidos para tal fin, este se considerara como reprobado.

Parágrafo 4: Un Trabajo de Investigación Dirigida podrá obtener la distinción de “Meritorio” o “Laureado”, tal y como se establece en el artículo 97 del Reglamento Estudiantil vigente. Además de la calificación final requerida para estos casos, deberá solicitarse dicha distinción a través de comunicación motivada por parte de los jurados, en la cual se contemplarán al menos los siguientes criterios: aportes significativos en un campo del saber, nivel de profundidad, tratamiento conceptual, rigor metodológico, grado de innovación, impacto positivo en algún sector de la economía, y contribución al desarrollo social del entorno. Se consignara igualmente esta solicitud en el acta de sustentación para remitirla posteriormente al Centro de Investigación a fin de agendarla en la respectiva reunión del Consejo de Escuela. Una vez analizada la solicitud por parte del Consejo de Escuela se enviará, si hay lugar a ello, al Consejo Académico para su ratificación.

De la Participación en un Proyecto de Investigación (PPI)

Artículo 18o.- Del alcance y especificaciones. La Participación en un Proyecto de Investigación, es la opción de grado a través de la cual los estudiantes se vinculan durante dos períodos académicos consecutivos, a un proyecto avalado por el Consejo de Escuela y dirigido, ya sea por un investigador–docente o un docente-investigador. Dicha vinculación podrá hacerse desde el inicio del proyecto o en cualquier otra fase del mismo, siempre y cuando el tiempo que se requiera para su finalización, garantice la participación del estudiante durante los períodos aquí previstos. El docente actuará en su carácter de director del proyecto y los estudiantes en calidad de participantes. Las especificaciones de

la Participación en un Proyecto de Investigación se detallan en el Artículo 56, Capítulo VI del Reglamento del Sistema Institucional de Investigación de Unitec, SIIU.

Artículo 19o.- De la preinscripción. El estudiante interesado en esta opción de grado deberá acudir a la socialización de proyectos de investigación en el lugar, fecha y hora programados por el Centro de Investigación, con el propósito de identificar, de acuerdo a sus intereses, el proyecto en el cual desearía participar. A partir de la fecha de presentación de los proyectos, el estudiante contará con cinco (5) días hábiles para adelantar la preinscripción a ésta opción de grado, teniendo en cuenta que el cupo de participantes en un proyecto es limitado. El número mínimo de estudiantes participantes es de tres y el máximo de seis, según lo establezca el director del proyecto.

Artículo 20o.- Del proceso de Inscripción. Podrán adelantar el trámite formal de inscripción a esta alternativa de grado, los estudiantes que hayan aprobado al menos el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos establecidos en el plan de estudios del respectivo programa académico, excluyendo los créditos correspondientes a la práctica profesional y a la opción de grado.

Artículo 21o.- De las condiciones académicas. Una vez formalizada la matrícula a esta Opción Investigativa de Grado, la Coordinación de Investigación entregará al estudiante una carta oficializando su admisión como participante en el respectivo proyecto y el manual para la elaboración y presentación de trabajos académicos escritos. Los estudiantes recibirán por lo menos treinta (30) horas de tutoría o acompañamiento por parte del director durante el tiempo de participación en el proyecto, dejando constancia de ello en el formato definido para tal efecto.

Artículo 22o.- De la duración. Para hacer válida esta alternativa de grado el estudiante deberá participar durante dos períodos académicos completos e ininterrumpidos, sin prórroga, en el desarrollo del proyecto de investigación, contados a partir del momento de formalización de la matrícula,

Artículo 23o.- De la evaluación. El Investigador-Docente o Docente-Investigador director del proyecto de investigación, será el único responsable de la evaluación, teniendo ésta un carácter procesual. El director del proyecto retroalimentará permanentemente el desempeño del estudiante contrastando los objetivos propuestos frente a los resultados alcanzados y dejando constancia de ello en la planilla de registro de actividades diseñada por el SIIU. Al finalizar los dos periodos lectivos en que participa el estudiante en el proyecto, el director de la investigación expresará y reportará cuantitativamente al Centro de Investigación una sola nota de calificación del desempeño del estudiante, en una escala desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0). Se considera **Aprobada** ésta opción de grado cuando dicha nota resulte mayor o igual a tres punto cero (3.0), o **Reprobada** en caso contrario.

Parágrafo: Sobre el resultado definitivo que emita el director del proyecto, se observará lo dispuesto en el Artículo 65 del Reglamento Estudiantil vigente. Dado que el responsable del desarrollo de la investigación y de los resultados obtenidos es el director del proyecto, los estudiantes bajo esta opción de grado no harán ningún tipo de sustentación o socialización del mismo.

Del Trabajo en Semilleros de Investigación (TSI)

Artículo 24o.- Del alcance y especificaciones. El Trabajo en Semilleros de Investigación, es la opción de grado en la que el estudiante que ha permanecido durante un tiempo determinado en un grupo de semillero formalmente constituido ante el Centro de Investigación, decide comprometerse en la realización de actividades académico-investigativas que le sean asignadas por un Investigador-docente o un Docente-investigador, quienes actúan en calidad de tutores del semillero. Dichas actividades deberá desarrollarlas durante dos períodos académicos posteriores a la fecha de inscripción y de matrícula a esta opción de grado, cumpliendo asimismo con los demás requisitos y especificaciones que se describen en los Artículos 57 y 58, Capítulo VI, del Reglamento del Sistema Institucional de Investigación de Unitec, SIIU.

Parágrafo: El tiempo mínimo de permanencia en un grupo de semilleros deberá ser de dos (2) periodos académicos consecutivos para los estudiantes de programa tecnológicos y de cuatro (4) para los del nivel universitario.

Artículo 25o.- De la preinscripción. Posterior a los períodos académicos referidos en el párrafo del artículo anterior, y que constituyen el requisito de permanencia en el grupo de semillero, el estudiante podrá preinscribir la opción “Trabajo en Semilleros de Investigación”, presentando de manera formal ante la Coordinación de Investigación una propuesta de carácter investigativo avalada por el tutor del semillero y una carta del estudiante en la que se compromete a desarrollar dicho trabajo, con el rigor metodológico y disciplinar requerido para que pueda ser considerado como opción de grado. Dicha propuesta será estudiada por el Consejo de Escuela, el cual expedirá una carta de aval si esta se orienta a los intereses disciplinares de una línea y grupo de investigación, o constituya un proyecto de innovación, cumpliendo así mismo con los lineamientos metodológicos establecidos. En caso de no ser avalada la propuesta el estudiante podrá acoger las observaciones formuladas por el Consejo de Escuela y presentarla nuevamente ante dicho organismo para una nueva revisión y evaluación.

En cualquier caso, el estudiante será notificado de la determinación del Consejo de Escuela y podrá, si es su interés, seguir participando en las actividades del semillero.

Artículo 26o.- Del proceso de Inscripción. Una vez avalada la propuesta investigativa por parte del Consejo de Escuela, y cumplido con los demás requisitos previstos en el artículo anterior, el estudiante podrá adelantar ante el Centro de Investigación el respectivo trámite de inscripción a la opción de grado “Trabajo en Semilleros de

Investigación”, diligenciando el formato establecido para tal fin. Se formalizará la matrícula una vez el estudiante haya cancelado los derechos correspondientes por este concepto.

Artículo 27o.- De las condiciones académicas. Una vez formalizada la matrícula a esta opción de grado, la Coordinación de Investigación entregará al estudiante una carta de oficialización de su admisión al “Trabajo en Semillero de Investigación” y el manual para la elaboración y presentación de trabajos académicos escritos. El tutor del semillero deberá fijar los objetivos formativos e investigativos que se pretenden alcanzar y diligenciar el acta de compromisos establecidos conjuntamente con los estudiantes, acordes con las especificaciones requeridas para esta opción de grado, las cuales se describen en forma detallada en el reglamento del SIIU. De otra parte los tutores del semillero deberán entregar, en las fechas previstas, informes a la Coordinación de Investigación en los que contrastarán los objetivos propuestos y los logros alcanzados.

Artículo 28o.- De la duración. A partir de la fecha de matrícula a ésta opción de grado, el estudiante contará máximo con dos periodos académicos consecutivos para el logro de las especificaciones y compromisos adquiridos.

Artículo 29o.- De la evaluación. El Consejo de Escuela será el responsable de la evaluación de los cumplidos que exige ésta opción de grado, los cuales se refieren a: un documento desarrollado por el (los) estudiante(s), un artículo publicable de por lo menos 15 páginas y un certificado de participación como ponente en un evento académico investigativo de carácter nacional o internacional. El Consejo de Escuela expresará y reportará cualitativamente la evaluación de los cumplidos, en términos de: **Aprobado**, cuando se hace entrega de la totalidad de los cumplidos y la calidad de éstos cumple con los requerimientos establecidos por el SIIU; **Reprobado**, cuando no se hace entrega de la totalidad de los cumplidos, o la calidad de alguno de ellos no cumple los requerimientos establecidos por el SIIU.

Parágrafo: Sobre el resultado definitivo que emita el Consejo de Escuela, se observará lo dispuesto en el Artículo 65 del reglamento estudiantil.

Disposiciones Varias

Artículo 30o. Los trabajos o proyectos resultantes de las opciones investigativas de grado contenidas en la presente Resolución, que puedan ser objeto de comercialización, se acogerán para efectos de propiedad intelectual y derechos de autor a lo previsto en la legislación vigente y lo establecido en el Capítulo XII, del Reglamento del Sistema Institucional de Investigación de Unitec, SIIU (Acuerdo N° 027 del 7 de octubre de 2009 expedido por el Consejo Directivo)

Artículo 31o. Los estudiantes matriculados en cualquiera de las opciones investigativas de grado aquí contempladas, se regirán para los demás efectos por lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil vigente, y de manera particular por lo previsto en el Reglamento del Sistema Institucional de Investigación de Unitec, SIIU

Artículo 32o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular las Resoluciones No. 003 y No. 004 del 8 de mayo de 2002.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Corporación Universitaria Unitec, en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010)

(Original firmado)

CARLOS FERNANDO PARRA FERRO
Rector

(Original firmado)

GONZALO MURCIA RIOS
Secretario General